



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE DICIEMBRE DE 2013

Extraordinario
No.- 96

No. 1549

DECRETO 086

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PRE/1616/13, de fecha 29 de octubre de 2013, recibido en fecha 30 de octubre del mismo año en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el C. Francisco Sánchez Ramos Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, envió iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, misma que fue aprobada en sesión del Cabildo del Ayuntamiento, la cual se acompaña con copia certificada del Acta de Cabildo no. 22.

2.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 30 de octubre de 2013, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2014; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

3.- Mediante oficio HCE/OM/1142/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, la iniciativa de

Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2014; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

4.- En fecha 19 de noviembre de 2013, la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió un Acuerdo relacionado con las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2014; derivado del mismo y mediante oficio HCDET/COHP/0331/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013 y notificado en 29 de noviembre del presente año, se hizo del conocimiento del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, las observaciones generales y particulares advertidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, referente a ese municipio, para que procediera a su solventación a la brevedad.

5.- Mediante oficio PRE/1747/13, de fecha 04 de diciembre de 2013, recibido en la misma fecha, por la Diputada Presidenta de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Tabasco, el C. Francisco Sánchez Ramos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, envió la solventación de las observaciones generales y particulares de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 de ese municipio, acompañada de copia certificada del Acta de Cabildo no. 26.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

E
In
ba
Se
La
he
Par
fav
Ext.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del municipio de Huimanguillo, Tabasco, para

el Ejercicio Fiscal del año 2014, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 086

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal 2014, en el Municipio de Huimanguillo Tabasco, para cubrir los gastos de la administración, servicios, obras y demás obligaciones, su hacienda pública se integra de la siguiente manera:

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2014
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 4112		
	PREDIAL URBANO	\$2,261,760.60
	PREDIAL RÚSTICO	\$1,784,113.65
	REZAGO URBANO	\$1,019,689.55
	REZAGO RÚSTICO	\$758,057.30
	TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGÚN VALOR AVALÚO	\$892,649.70
	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO SEGÚN VALOR AVALÚO	\$3,307,532.73
TOTAL IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:		\$10,023,803.53
ACCESORIOS DE IMPUESTOS 4117		
	URBANO RECARGO	\$227,987.00
	RÚSTICO RECARGO	\$232,663.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL	\$110.00
	URBANO ACTUALIZACIÓN	\$72,354.00
	RÚSTICO ACTUALIZACIÓN	\$54,118.00
TOTAL ACCESORIOS DE IMPUESTOS:		\$587,232.00

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2014
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS 4143		
	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M ²	\$67,640.48
	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M ² CIUDAD	\$1,746,158.67
	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	\$160,306.28
	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	\$1,255.20
	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VIAS PÚBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR M ² POR DÍA	\$1,742.90
	CONDOMINIOS POR M ² DEL TERRENO	\$2,814.00
	DIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	\$7,450.80
	SUBDIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	\$46,004.91
	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS	\$32,959.20
	CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	
	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$1,562.40
	ARRIMO DE CAÑOS.	\$1,785.60
	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$26,623.20
	POR EL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	\$141,619.97
	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	\$2,800,000.00
	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	\$41,079.96
	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	\$18,897.60
	CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA (CIUDAD)	\$773,553.20
	CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA (VILLA LA VENTA)	\$4,092.00
	CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA (POB C-34)	\$1,116.00
	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO (CIUDAD)	\$1,223.40
	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO (VILLA LA VENTA)	\$372.00
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO (CIUDAD)	\$1,983,235.20

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2014
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO (VILLA LA VENTA)	\$34,893.60
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO (VILLA CHONTALPA)	\$1,413.60
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO (POB - C 34)	\$73,018.80
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCION (CIUDAD)	\$95,811.60
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN (VILLA LA VENTA)	\$12,400.00
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN (VILLA CHONTALPA)	\$5,406.00
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN (POB C-34)	\$11,302.40
	CERTIFICACIÓN DE DIVORCIO (CIUDAD)	\$31,620.00
	CERTIFICACIÓN DE DIVORCIO (VILLA LA VENTA)	\$3,675.00
	CERTIFICACIÓN DE DIVORCIO (VILLA CHONTALPA)	\$708.00
	CERTIFICACIÓN DE DIVORCIO (POB C-34)	\$126.00
	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	\$744.00
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SUPERVIVENCIA (CIUDAD)	\$0.00
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO (CIUDAD)	\$162,926.40
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO (VILLA LA VENTA)	\$2,529.60
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO (POB C-34)	\$1,562.40
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS (CIUDAD)	\$2,678.40
	ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (CIUDAD)	\$58,069.60
	ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (VILLA LA VENTA)	\$6,025.20
	ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (VILLA CHONTALPA)	\$283.20
	ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y	

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2014
	SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO (POB C-34)	\$1,227.00
	ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CIUDAD)	\$11,194.80
	ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (VILLA LA VENTA)	\$354.00
	ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (VILLA CHONTALPA)	\$7,124.40
	ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (POB C-34)	\$6,020.40
	ACTOS DE RECONOCIMIENTO, SUPERVIVENCIA, EMANCIPACIÓN CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTO DE TUTELA	\$354.00
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES (CIUDAD)	\$4,464.00
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS (CIUDAD)	\$3,720.00
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS (VILLA LA VENTA)	\$3,571.20
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES (CIUDAD)	\$93,595.20
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES (VILLA LA VENTA)	\$6,180.00
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES (VILLA CHONTALPA)	\$3,405.60
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES (POB- C34)	\$424.80
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS (CIUDAD)	\$744.00
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS (VILLA LA VENTA)	\$372.00
	ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO (CIUDAD)	\$30,134.40
	ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO (VILLA LA VENTA)	\$446.40
	ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO (POB-C 34)	\$4,956.00
	POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	\$5,323.80
	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$7,538.40
TOTAL DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS:		\$8,557,837.18
OTRO DERECHOS 4149		

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2014
	AUTORIZACIONES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUB.	\$221,537.03
	AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$8,480.40
	CUOTAS (CENDI)	\$412,659.00
	EXP. Y CERT. DE VALOR CATASTRAL	\$300,519.20
	EXPEDICIÓN DE PLANOS	\$74.40
	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	\$17,519.76
	COPIA DE PLANOS CARTOGRAFICOS	\$2,835.00
	CONSTANCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO	\$376.80
	CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DIVERSAS	\$47,669.40
	CONSTANCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS	\$595.20
	CONSTANCIA DE DIV. Y/O SUBDIV. DE PREDIOS	\$7,864.81
	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$297.60
	NUEVAS INSCRIPCIONES EXTEMPORÁNEAS	\$259.20
	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	\$2,186.40
	SERV.PREST.MERC.PUB. CIUDAD	\$43,214.40
	SERV. PREST. MERC. PUB.VI CHONTALPA	\$864.00
	SERVICIOS QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA CIUDAD	\$380,998.60
	SERVICIOS QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA VI CHONTAPA	\$14,403.00
	SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	\$55,920.00
	DERECHO DE PISO CIUDAD	\$160,568.90
	DERECHO PISO VILLA LA VENTA	\$600.00
	DERECHO DE PISO VILLA CHONTALPA	\$1,860.00
	DERECHO DE PISO FERIA	\$3,489.00
	DERECHO DE PISO FERIA CIUDAD	\$40,908.00
	DERECHO DE PISO FERIA VILLA LA VENTA	\$161,007.60
	DERECHO DE PISO FERIA VILLA CHONTALPA	\$7,800.00
	ANUENCIAS MUNICIPALES	\$13,257.60
	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS DIF	\$72,283.20
	CUOTA POR MATANZA RURAL	\$8,540.00
	CUOTA POR MATANZA (CIUDAD)	\$5,760.00
	CURSO DE EDUCACIÓN VIAL (CIUDAD)	\$115,195.20
	CURSO DE EDUCACIÓN VIAL (VILLA LA VENTA)	\$4,740.00
	CURSO DE EDUCACIÓN VIAL (VILLA CHONTALPA)	\$2,250.00
	BASES DE LICITACIÓN	\$412,200.00
	GIMNACIO MUNICIPAL	\$95,734.80
	CONSTANCIAS DE INGRESOS	\$78,976.80
	SERVICIOS CATASTRAL	\$411,772.80

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2014
	CUOTAS U.B.R.	\$43,458.00
TOTAL OTRO DERECHOS:		\$3,158,676.10
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 4150		
	SERV.PREST.LA P'LAZA DEL TACO	\$56,370.60
TOTAL PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:		\$56,370.60
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES 4159		
	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES POA	\$832,673.17
	PRODUCTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$385,962.76
	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. NO SUJ A SER INV	\$967.20
TOTAL OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES:		\$1,219,603.13
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 4160		
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	\$111,472.20
TOTAL APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:		\$111,472.20
MULTAS 4162		
	INFRACCIÓN POR MULTAS DE TRÁNSITO CIUDAD	\$203,118.00
	INFRACCIÓN POR MULTAS DE TRÁNSITO VILLA LA VENTA	\$6,459.60
	INFRACCIÓN POR MULTAS DE TRÁNSITO VILLA CHONTALPA	\$8,056.80
	INFRAC. BANDO DE POLICÍA Y GOB. (JUEZ CALIFICADOR) (CIUDAD)	\$113,568.00
	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOB. (JUEZ CALIFICADOR) (VILLA LA VENTA)	\$3,600.00
	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOB. (JUEZ CALIFICADOR) (CHONTALPA)	\$2,010.00
	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOB. (COORD. REGLAMENTO) (CIUDAD)	\$7,200.00
	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOB. (COORD. REGLAMENTO) (VILLA LA VENTA)	\$2,400.00
	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOB. (COORD. REGLAMENTO) (CHONTALPA)	\$1,080.00
	REINTEGROS	\$2,651,444.83
TOTAL MULTAS:		\$2,998,937.23
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES 4167		
	DONATIVOS	\$3,600.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES:		\$3,600.00
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES 4168		
	COOPERACIONES CIUDAD	\$1,392,485.20
	COOPERACIONES VILLA CHONTALPA	\$35,093.80

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2014
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	\$130,930.00
	AUTORIZACIONES DIVERSAS	\$20,334.40
	ANUENCIAS DIVERSAS	\$23,786.68
	RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA	\$550.80
	TRANSPORTACIÓN DE BASURA	\$550.80
	CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	\$254,520.00
	BEISBOL	\$5,190.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES:		\$1,863,441.68
OTROS APROVECHAMIENTOS 4169		
	OTROS	\$8,577.20
TOTAL OTROS APROVECHAMIENTOS:		\$8,577.20
TOTAL ESTIMADO EN GESTION:		\$28,589,550.85

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 4210		
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL	\$318,412,266.00
	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE	\$5,989,806.00
TOTAL PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:		\$324,402,072.00
APORTACIONES 4212		
	FONDO III (FDO. APORT. P/INFRAEST. SOC. RAMO 33)	\$110,429,335.00
	INTERESES GENERADOS DEL FONDO III	\$0.00
	REINTEGROS DEL FONDO III	\$0.00
	FONDO IV (FDO. APORT. P/EL FORT. MPIO FONDO IV)	\$88,457,320.00
	INTERESES GENERADOS DEL FONDO IV	\$0.00
TOTAL APORTACIONES:		\$198,886,655.00
CONVENIOS 4213		

	CONV.DE COORD.P/LA TRANSFERENCIA DE LA DIR.TRANSITO MPAL.	\$3,628,000.00
	CONVENIO SERAPAM	\$12,443,993.00
	CONACULTA 1ER PROYECTO	\$2,100,000.00
	SUBSEMUN FEDERAL	\$12,075,000.00
	CONACULTA 2DO PROYECTO	\$1,365,000.00
	FOPEDP	\$6,772,727.00
	MODERNIZACION DE MODULO DE ABASTO (CANACICA)	\$3,415,650.00
	HABITAT	\$6,000,000.00
	CONADE	\$2.90
	SUBSEMUN COPARTICIPACIONES	\$2,328.77
	PROGRAMAS REGIONALES	\$19,610,281.21
	PROGRAMAS REGIONALES B	\$1,390,442.88

RUBRO	CONCEPTO	PROYECCION 2014
	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL	\$18,001,543.79
	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO.	\$425,250.00
	PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS.	\$1,351,472.00
	SERNAPAN MAQUINARIA	\$1,351,472.00
TOTAL CONVENIOS:		\$89,933,163.55
TOTAL ESTIMADO PARTICIPACIONES Y CONVENIO:		\$613,221,890.55
TOTAL ESTIMADO 2014:		\$641,811,441.39

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios se determinen en el presupuesto de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado. Los ingresos provenientes de las aportaciones federales Ramo 33, Fondo de Exportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Ramo 33, se incrementaran los ingresos del Municipio hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

OTROS APROVECHAMIENTOS

Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores. Cuando una ley establezca algunos de los ingresos previstos en este artículo contenga disposiciones que señalan otros ingresos, estos últimos se consideran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- EL Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal se computarán a una tasa del 1% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificadas o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa del 15%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en que en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativa a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9.- Las exenciones y subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósito distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- Los ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sea otorgado como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 11.- Para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 8% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley de Ingreso del Municipio, siempre y cuando sus vencimientos y pagos se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado, para los trámites de la cuenta pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas siempre y cuando el contribuyente actualice su pago hasta al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que este se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, esta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que presente el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los correspondientes conceptos tributarios habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que una vez cumplidas las conformidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del municipio de Huimanguillo Tabasco, para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la constitución local en relación con el artículo 109 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco, deberá incluirse en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permiten dar cumplimiento al pago de laudos laborales en los que sean sentenciado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

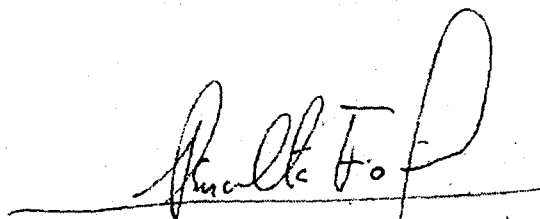
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



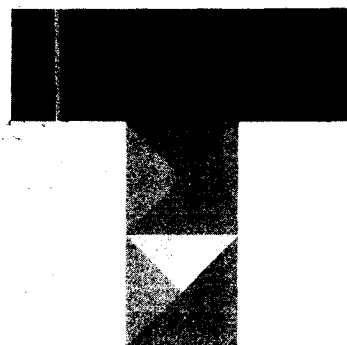
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.